

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00606 - 00

Se observa que con la demanda que antecede se busca la ejecución de honorarios profesionales derivados de un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes, asunto que corresponde conocer a la especialidad ordinaria laboral (art. 2° Decreto 2158 de 1948 – Código Procesal del Trabajo), particularmente, a aquel juez con competencia en el domicilio del demandado, este es, Barranquilla – Atlántico, toda vez que de lo dicho en la demanda y sus anexos no se extrae un lugar de prestación del servicio (art. 5° *ibidem*) razón por la cual este despacho no tiene la jurisdicción para conocer del asunto, debiéndose rechazar el mismo para remitirse a los jueces laborales del circuito de aquella metrópoli (art. 90 CGP), en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S. contra CARLOS JULIO GUERRERO HERNÁNDEZ por falta de jurisdicción.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla – Atlántico (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.67 del 03/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76ac7d49bb3b9ff9c51223930b31ea4c64a74b7be6241867d0451c948d79145f

Documento generado en 30/10/2020 12:15:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>